# Dictamen DNCP/DGAJ N° 12850 /23

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Investigaciones |
| **Fecha de Dictamen:** | 24/ 10/2023 |
| **ID:** | 414252 |
| **Procedimiento de Contratación:** | LPN - Licitación Pública Nacional |
| **Modalidad Complementaria:** | No Aplica. |
| **Nombre de la Licitación:** | Adquisición de máquinas de anestesia para el INCAN |
| **Entidad Convocante:** | Instituto Nacional del Cáncer / Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social |
| **Denunciante:** | Sistema de Gestión de Denuncias Caso STJE N°389/23. |
| **Tema General:** | Irregularidades en el proceso. |
| **Tema Específico:** | Supuesta irregularidad en la provisión de bienes |

## RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 389/23.
2. Aclaración al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante hace referencia a que la firma Altec S.A. estaría por proveer máquinas de anestesia de mala calidad los cuales podrían ser peligroso para los pacientes.

Es importante destacar que este proceso licitatorio fue objeto de protesta contra la adjudicación de la firma Altec S.A., y en el marco de la protesta la entidad convocante comunicó que resolvió anular adjudicación a favor de la firma Altec S.A. y además de ello la convocante ordenó nuevamente la reevaluación de las ofertas.

En razón a lo expuesto, se infiere que el presente procedimiento licitatorio aún se encuentra en estado de reevaluación, por lo que esta Dirección Nacional no puede



Abg. Juan David Farina
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

interferir o emitir parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas. En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente esta Dirección General de Asuntos Jurídicos dispone el cierre de la denuncia identificada como Caso N° 389 /23, con la salvedad de que, en caso de surgir reclamos puntuales, actuaremos dentro de nuestra competencia.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

**DENUNCIA:**

**En fecha 14 de septiembre del 2023 ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como Caso N° 389/23, la cual refiere:**

*"Por este medio quiero realizar la denuncia de una compra en curso por parte del ministerio de salud, donde realizaron una licitación bastante ambigua, y lo que más llama la atención es que le adjudicaron a la empresa ALTEC S.A. para que entregue máquinas de anestesia.*

*La empresa Altec S.A. en esta licitación quieren vender una marca china super desconocida llamada Super Star que se puede comprar en cualquier página China de venta de electrónicos.*

*No entendemos como un hospital puede permitir que eso pase, siendo que son nueve máquinas, ósea que van a llenar todos los quirófanos con unas máquinas que quien sabe si andan o no, si son o no copias baratas de otras marcas, y lo peor es que todos los pacientes del hospital del Cáncer se van a tener que operar con esas máquinas horribles.*

*https://spanish.alibaba.com/p-detail/Surgical-1600373529204.html?spm=a2700.galleryofferlist.p_offer.d_image.41583076sS7GfW&s=p*

*esa es la dirección de la página web de china, una de las tantas donde se puede comprar la marca que ofrece Altec.*

*Ahí arriba se puede ver que cuestan desde 29 millones aproximadamente, y adivinen que... la empresa ALTEC ofertó por 298 millones! ¡Ósea que doscientos millones por máquina van a ganar por nosotros, esto es ridículo.*

*Es por eso que solicitamos la intervención de contrataciones públicas para verificar si el proceso de compra se hizo correctamente, ya tenemos bastante sufrimiento con el cáncer y que otra vez nos vengan a poner en riesgo nuestra vida con esa clase de productos chinos y otra vez se hagan millonarios ya es demasiado.*

*Además, como se puede observar en el informe de evaluación que se levantó en la página de contrataciones, el hospital totalmente a la ligera dice que cumplen todas las empresas las especificaciones, eso nunca se ve así*

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

9. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EVALUAR LA CAPACIDAD TECNICA :

| Requisito documental para evaluar la capacidad técnica | ALTEC S.A. | EDISON S.R.L. | DYSA S.A. |
|---|---|---|---|
| Detalles que se observan en las EEETT, además debe incluir mantenimientos preventivos y correctivos por un año | Cumple | Cumple | Cumple |
| Los mantenimientos según los estándares de la marca y del equipo ofertado. Presentar copia el protocolo de mantenimiento del fabricante | Cumple | Cumple | Cumple |

LIC. CELSA CARDOZO
Jefe Dpto. Adq. y Suministros
INCAN

Sonia M. Zárate D

*Esperamos una respuesta favorable del señor director, y esperemos que no sea tarde para salvaguardar nuestro bienestar."*

**AMPLIACION DE CASOS:**

No Aplica.

**ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:**

No aplica.

**NOTIFICACIONES:**

No aplica.

**CONTESTACIONES:**

No Aplica.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

**ANÁLISIS:**

El denunciante alega que la firma adjudicada "Altec S.A" en el marco del llamado para la 'ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE ANESTESIA PARA EL INCAN' convocada por el Instituto Nacional del Cáncer, estaría en proceso de suministrar máquinas de anestesia de baja calidad de la marca 'Super Star', provenientes de China además de ello consideran que el precio ofertado por la empresa sería bastante elevado, puesto que la firma había adquirido a un precio bastante bajo y luego ofertando a un precio extremadamente elevado, además de ello consideran que dicho producto podría poner en riesgo la vida de los pacientes.

Es importante destacar que la adjudicación a la firma "Altec S.A." fue objeto de una protesta que se resolvió a través de la Resolución DNCP N° 3558/23 del 26 de septiembre de 2023. En el mencionado procedimiento, se puso fin a la protesta, ya que la entidad convocante resolvió anular la adjudicación y ordenar la reevaluación de las ofertas mediante la Resolución D.G. N° 138/2023 de fecha 13 de septiembre del 2023 por la cual anula la resolución D.G. N° 132/2023 en donde había sido adjudicada la firma Altec S.A.

En efecto, se puede constatar que la Convocante ha procedido a emitir un nuevo acto administrativo haciendo uso de la facultad discrecionalque la Ley le confiere, por lo que el objeto de esta denuncia ha perecido y, por tanto, resulta inofiocioso el análisis en torno a los bienes ofertados por la firma cuya adjudicación fue revocada.

En ese sentido, se infiere que el presente procedimiento licitatorio se encuentra en estado de reevaluación, se aclara al denunciante que esta Dirección Nacional no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, que se encuentra en periodo de confidencialidad, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del Comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley Nº2051/03" De Contrataciones Públicas", la cual reza: "Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".

En ese orden, traemos a colación lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Reglamentario 2992/19 "De conformidad con lo establecido en esta ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los Procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso, y en los demás casos que así lo requiera la máxima autoridad convocante. Este comité tendrá como funciones el

Abg. Juan Manuel Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

estudio y análisis y la elaboración del informe de evaluación y la recomendación de adjudicación. En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contracción no podrán formar parte del Comité de Evaluación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión". Las negritas son nuestras.

Igualmente, se aclara que no habiéndose dictado aún una nueva resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso –conforme lo establece el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" – dispone que la Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, se dispone el cierre del Caso N° 389/23, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que, en caso de surgir hechos nuevos o reclamos puntuales, actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

**ABG. JUAN VERA**
**Dpto. de Investigaciones - DNCP**

**ABG. LUIS GODOY DURIA**
**Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP**